

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 24 de Marzo de 1908.

NUM. 611

PODER EJECUTIVO.

Identidad de la República.
Dr. M. AMADOR GUERRERO.
Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y Justicia.
ARISTIDES ARJONA.
Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 37.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
RICARDO ARIAS.
Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.
ISIDORO HAZERA.
Despacho oficial, en el segundo alto del Alcaide de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 80.

Ministerio de Instrucción Pública.
M. CHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de la Estación, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Ministerio de Fomento.
GIL PONCE J.
Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

OFILIO HAZERA.
Editor Oficial.
PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.
Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Jorge L. Paz, vdes.

AVISO.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
Las siguientes horas de recibo o casos especiales ó urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p.m., para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p.m. Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, 4.º de Junio de 1907.

AVISO.
La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla en prensa, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos por el ejemplar.
Panamá, 1.º de Enero de 1906.
Tesorero General de la República,
CARLOS Y CAZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.	
	Págs.
<i>Secretaría de Relaciones Exteriores.</i>	
Decreto número 16 de 1908, de 18 de Marzo, por el cual se comisiona al Cónsul General de la República en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, para que practique una visita á los Consulados de Panamá en Europa.....	1
Decreto número 17 de 1908, de 18 de Marzo, por el cual se cancelan unas Letras Patentes.....	1
Resolución número 15.....	1
Resolución número 37.....	1
<i>Secretaría de Hacienda.</i>	
Invitación á Renate.....	2
<i>Fiscalía del Circuito de Panamá.</i>	
Alcance de conclusión del señor Fiscal del Circuito de Panamá, en el juicio ordinario promovido por el doctor Ramón M. Valdés contra la Nación.....	2
<i>Tribunal de Cuentas.</i>	
[Primera Plaza.]	
Auto número 414 de 1907, de 10 de Diciembre.....	2
<i>Tesorería General de la República.</i>	
Registro del libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de <i>Kay Ke</i>	2
<i>Provincia de Colón.</i>	
Movimiento marítimo del Puerto de Colón, en el mes de Diciembre de 1907. [Entradas].....	3
Relación de los reos prófugos cuyas causas cursan en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón.....	4
Edictos.....	4
Avisos.....	4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 16 DE 1908,
(DE 18 DE MARZO),
por el cual se comisiona al Cónsul General de la República en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, para que practique una visita á los Consulados de Panamá en Europa.

El Presidente de la República de Panamá,
En uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:
Que para regularizar el funcionamiento de los Consulados establecidos en Europa se hace necesario que sean visitados por un Comisionado nombrado al efecto, quien hará las indicaciones necesarias para corregir las irregularidades que note, dando cuenta de todo ello al Poder Ejecutivo,

DECRETA:
Artículo 1.º Comisionase al Cón-

sul General de la República en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, señor Carlos R. Zachrisson V., para que practique una visita á todos los Consulados de la República establecidos en Europa.
Artículo 2.º En el desempeño de sus funciones el Visitador designado por este Decreto cumplirá las instrucciones que se le impartan por este Despacho y por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en lo relativo al ramo fiscal.
Artículo 3.º El Visitador rendirá á este Despacho un informe del resultado de la misión que se le encomienda, en el cual indicará las reformas que en su concepto deban introducirse en el servicio.
Artículo 4.º Destinase para viáticos del Visitador designado por el presente Decreto la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00) cuyo gasto se imputará al Capítulo 18, artículo 63, del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á 18 de Marzo de 1908.
M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RICARDO ARIAS.
DECRETO NUMERO 17 DE 1908,
(DE 18 DE MARZO),
por el cual se cancelan unas Letras Patentes.
El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,
DECRETA:
Artículo único. Decláranse canceladas las Letras Patentes, expedidas á favor del señor EdmundIGIN, el día 16 de Diciembre de 1906, como Vicecónsul de la República de Panamá en la ciudad de Amberes, Bélgica.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á 10 de Marzo de 1908.
M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RICARDO ARIAS.
RESOLUCION NUMERO 15.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 15.—Panamá, 20 de Marzo de 1908.
Vista la comunicación recibida en este Despacho de Su Excelencia Claude C. Mallet, Ministro Residente de Su Majestad Británica en esta Capital, con fecha 14 de los corrientes que dice así:
"Al señor L. F. Ryan, Agente Consular Británico en Bocas del Toro,

se le ha concedido permiso para ausentarse á comenzar desde el 1.º de Abril próximo.
"He dado instrucciones al señor Ryan en el sentido de que durante el tiempo que permanezca ausente deje encargado de la Agencia Consular al señor Philip Hinckley, quien igualmente tiene el puesto de Cajero de la "United Fruit Co." en el mencionado lugar, y si este arreglo merecía la aprobación del Gobierno de Panamá agradecería á Su Excelencia tuviera á bien dictar las órdenes de estilo á las autoridades de la Provincia para que dicho señor sea reconocido en su carácter oficial.
"Con sentimientos de alta consideración y aprecio personal, me suscribo de Su Excelencia muy atento servidor".
SE RESUELVE:
Reconócese al señor Philip Hinckley, con el carácter de Agente Consular de Su Majestad Británica, en la Provincia de Bocas del Toro, mientras dure ausente el señor E. F. Ryan.
Regístrese y comuníquese.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.
RESOLUCION NUMERO 37.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 37.—Panamá, 18 de Marzo de 1908.
En uso de la autorización que le confiere el artículo 32 (parágrafo 2.º) de la Ley 22 de 1904, orgánica del servicio diplomático y consular, el Cónsul de la República en Kingston, Jamaica, ha nombrado al señor George L. Sanftleben, Agente Consular en Lucea.
Al dar cuenta de ese nombramiento en oficio número 419 del 12 de los corrientes, el señor Cónsul dice:
"Es en ese lugar (Lucea) donde se embarca para Colón la mayor cantidad de frutos y víveres, que hasta el presente han figurado sólo en globo, en los sobordos, porque por errónea interpretación de la Ley—dichos artículos no pagaban derechos consulares. He creído, pues, conveniente tener allí una persona que se entienda con la certificación de facturas y otros pequeños detalles para evitar embarques á descubierto".
Habiendo, pues, conveniencia para los intereses de la República en el establecimiento de la referida Agencia Consular,

SE RESUELVE:
Apruébase el nombramiento de Agente Consular de la República en Lucea, Jamaica, hecho por el Cónsul de la República en Kingston en la persona del señor George L. Sanftleben.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE.

El día 10 de Abril próximo, de tres a las seis de la tarde, se adjudicará al postor en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el damiento del Mercado Público de la ciudad y los muelles anexos, todos los enseres y materiales, por el término de 19 y 1/2 años que principiarán a contarse el día 15 de Abril próximo y durarán el 31 de Diciembre de

se admitirá postura que no cubra base señalada que se fija en 500 00 por mes.

Para ser admitido como postor es necesario consignar en la Tesorería General de la República la cantidad de \$ 500.00 la cual ingresará al Tesoro vía de multa en caso de que no se remate.

Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda el día martes en las horas de la mañana, en un sobre cerrado y sellado, al cual se adjuntará el recibo en que se conste que se ha hecho el depósito para tener derecho a tomar parte en la licitación.

Se harán pujas verbales entre los postores teniendo como base para las pujas la mejor oferta.

El Pliego de Cargos puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles, de cinco a las seis de la tarde.

Panamá, Marzo 10 de 1908.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

I. HAZERA.

PLIEGO DE CARGOS

Arrendamiento del Mercado Público y muelles adyacentes.

En los infrascritos, a saber: Isidoro Ramírez, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, con autorización suficiente del Excelentísimo señor Presidente de la República, una parte que en el curso de la explotación se denominará "el Gobierno" y N. N., en su propio nombre, quien en adelante se denominará arrendatario, han celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

El Gobierno cede en arrendamiento a N. N. para su explotación por término de 19 y 1/2 meses que principiarán a contarse desde el día 15 de Abril próximo terminándose el día 31 de Diciembre de 1909, el edificio que se encuentra en el nombre de Mercado Público de esta ciudad con los boques cubiertos con el techo del edificio situados a los lados del mercado.

Este mercado ocupado con tiendas y locales; más los muelles que se encuentran a los lados, con las grúas, literos, carros, carretillas romanos, todos los materiales y enseres necesarios tanto en el edificio principal como en los muelles anexos.

Se entiende que no entran en el arrendamiento los edificios y solar adyacentes al mercado, que son también propiedad de la Nación.

El precio del arrendamiento es de \$ 500.00 al mes, en moneda legal y corriente, adelantados, dentro de los diez días de cada mes y si no lo pague el arrendatario antes del día 15, sin perjuicio de usar el Gobierno de la acción rescisoria que le corresponde, autorizada el Gobierno para ser administrativamente.

El Arrendatario no podrá en ningún caso traspasar los derechos de este convenio si los ceden, sin consentimiento previo y expreso del Gobierno.

Es de cargo del Arrendatario el pago del acueducto que se encuentra en el alambrado necesario para el establecimiento.

El Arrendatario tendrá derecho a obrar a las personas que ha-

gan uso del mercado y de los muelles los precios fijados en el Decreto número 65 de 10 del presente, los cuales no tiene facultad para variar en ningún caso.

6.º El Arrendatario se compromete a conservar el edificio del mercado en perfecto estado de limpieza y a permitir que se hagan las refecciones que los antiguos empresarios del mercado estuvieron obligados a hacer para poner las construcciones en perfecto estado de servicio.

7.º El Arrendatario se compromete a no vender ni permitir que se venda en el mercado, licores embriagantes ni que se tengan depósitos de sebos u otras substancias que despiden olores desagradables o insalubres.

8.º El Arrendatario se compromete a tener un empleado ó Celador que permanezca en el mercado durante las horas de servicio que atiende las quejas y reclamos que se le hagan por los compradores ó vendedores y a permitir el libre acceso de las autoridades y empleados de Policía.

9.º El Arrendatario asegurará con fianza por Bs. 4,000.00 a satisfacción del Gobierno, el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente convenio.

En fe lo cual y para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los 10 días del mes de Abril de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

El Arrendatario,

N. N.

Fiscalía del Circuito.

ALEGATO

de conclusión del señor Fiscal del Circuito de Panamá, en el juicio ordinario promovido por el Dr. Ramón M. Valdés contra la Nación.

República de Panamá.—Fiscalía del Circuito.—Número 185.—Panamá, Octubre 14 de 1907.

Señor Juez Segundo del Circuito:

El 24 de Enero del corriente año, promovió el señor Ramón M. Valdés demanda civil ordinaria contra la Nación, para que ésta sea condenada por sentencia definitiva a la indemnización de los perjuicios a que dice tener derecho, por haber dispuesto la Junta de Gobierno Provisional de la República de sus derechos, como autor que es de un escrito titulado LA INDEPENDENCIA DEL ISTMO DE PANAMA, SUS ANTECEDENTES, SUS CAUSAS Y SU JUSTIFICACION.

El hecho fundamental de la acción es el concebido en el punto tercero de la demanda, que dice:

"Una vez publicada mi obra en La Estrella de Panamá, la Junta de Gobierno Provisional, por propio movimiento, sin mi autorización la hizo traducir al inglés y al francés, y la reprodujo en estos idiomas y también en español en forma de folleto, del cual se imprimieron mil ejemplares en cada idioma, ejemplares que la Junta hizo distribuir en el país y en el exterior."

Este hecho lo contradije al contestar la demanda, de la manera siguiente:

"El tercero, no es cierto, y lo niego, respecto a que la Junta de Gobierno Provisional, por propio movimiento, hiciera traducir al inglés y al francés y ordenara la reproducción de la obra del señor Valdés, en forma de folleto, sin su permiso. Pues precisamente, en la primera página del opúsculo figura el oficio de 18 de Diciembre de 1903, del entonces Ministro de Re-

laciones Exteriores de la República, referente a la publicación del folleto del señor Valdés, en que consta que fué éste quien hizo publicar el folleto. Dicho oficio dice así:

"República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 18 de Diciembre de 1903.

Señor don Ramón M. Valdés,

Presente.

La Junta de Gobierno Provisional de la República ha recibido con positiva satisfacción el folleto que usted se ha servido publicar sobre los antecedentes y sobre las causas que justifican el movimiento separatista realizado el 3 de Noviembre último, que ha dado por resultado el establecimiento definitivo de esta República como Nación independiente y libre; y me ha encargado manifestar a usted, la aprobación completa que ha merecido tal trabajo histórico, por la fidelidad en la exposición de los hechos, por los elevados conceptos que contiene y por los datos y documentos oficiales interesantes que usted ha recogido con perseverancia e inteligencia.

Soy de usted atto. S. S.,

F. V. DE LA ESPRIELLA."

Esta nota es un documento público que hace fé en autos respecto a su contenido; y, en cuanto al permiso del autor señor Valdés, resulta acreditado con los hechos que declaran los señores Demetrio H. Brid y Carlos T. Collino, empleados de la imprenta "Star & Herald".

Declara el primero, que cuando se estaba editando en folleto el expresado establecimiento el escrito del señor Ramón M. Valdés, este mismo señor fué quien corrigió las pruebas de dicha obra (fs. 106).

Y el segundo expone, "que es cierto que el declarante fué el encargado de la dirección del trabajo tipográfico del folleto mencionado; que es cierto que el señor Ramón M. Valdés, autor de dicho escrito, asistió con frecuencia a la imprenta en solicitud de las pruebas del folleto y se le entregaban; después las regresaba corregidas, y en otras ocasiones el señor Valdés mandaba por las pruebas a la imprenta; que es cierto que la cartula de dicho folleto se hizo a elección de dicho señor Valdés y la prueba de ella la corrigió dicho señor Valdés en la misma imprenta (fs. 111).

Ahora bien: el corregir voluntariamente el señor Valdés las pruebas del folleto, asistir él con frecuencia con tal objeto a la imprenta en su solicitud, ó, cuando no, mandar por ellas, no es prueba palpable de que si acaso la Junta de Gobierno ordenó la publicación del escrito del señor Valdés en folleto, debió ser porque contaba de antemano con su consentimiento. Pues de lo contrario, ¿cómo sabía el demandante que la Junta de Gobierno había ordenado tal publicación, y por qué ocurría él a la imprenta a corregir el folleto?"

En vista de estas circunstancias y de que no habiendo probado el demandante, por medio alguno, el tercer hecho de su acción, ó sea, que la Junta de Gobierno dispusiera arbitrariamente reproducir su escrito en folleto, SIN SU PERMISO, es claro que no procede la acción a que me contraigo y que es inútil entrar en el examen de los otros hechos relacionados con la demanda y en la apreciación de las pruebas relativas a ellos.

Por tanto, concluyo pidiendo al señor Juez, que no estando probado el derecho de la demanda, ni el hecho principal en que ésta tiene su origen, declare que la Nación no está obligada a indemnizar al señor Ramón M. Valdés los perjuicios que reclama (estimados por peritos en B. 1.500); quedando abuelta, en consecuencia de los cargos de la expresada demanda.

En estos términos dejo contestado el traslado que, para alegar de conclusión, me corrió usted, de este asunto.

Señor Juez,

MANUEL A. HERRERA L.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA)

AUTO NUMERO 424 DE 1907, (DE 10 DE DICIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, referente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor José Paredes.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, referente al mes de Septiembre de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor José Paredes. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro 'Mayor' de la casa de comercio establecida en esta ciudad, que gira bajo la razón social de Kay Kee.

(Hay nueve timbres nacionales de la clase tercera de un peso cincuenta centavos cada uno y cuatro de la clase primera de cuarenta centavos cada uno, todos debidamente anulados.)

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor Kay Kee, para el pago del impuesto respectivo, este libro de-tinado a ser el Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de "Kay Kee & Co." Consta de trescientas una (301) fojas que computadas a razón de cinco centavos (\$ 0.05) cada una dan un total de quince pesos (\$ 15.00) sumo que ha sido consignada en esta Tesorería en trece timbres nacionales, que se adhieren a la primera foja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia, se extiende y firmo la presente diligencia en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

El Tesorero General de la República. CARLOS YCAZA.—El Juez 2.º del Circuito. ISMAEL G. DE PAREDES.—KAY KEE & CO.—El Secretario. Vicente Ucrós.

000155

República de Panamá. Provincia de Colón.

MOVIMIENTO MARÍTIMO del puerto de Colón, en el mes de Diciembre de 1907.
(ENTRADAS.)

DÍA	HORA	CLASE Y AFAREJO	BANDERA	NOMBRE	PROCEDENCIA	TRAVESIA		CAPITAN	TRIPULACIÓN	TONELAJE	PASAJEROS	CARGA	CORRESPON- DENCIA		CONSIGNADORES	OBSERVACIONES
						Horas	Segs						Paquetes	Sacos		
Dic. 1	6 1/2 a. m.	Vapor	Cubana	Oteri	Kingston	5	14	Cardeluz	38	600	15					
2	7		Alemana	Prinz Sigismund	Bocas del Toro	8		Devantier	111	2942	47					
3	8		Inglésa	Chau Macfarlane	Norfolk	1		Frice	182	3107	83	6555 1/2 toneladas de carbón			P R R	
4	12 1/2			Trent	Pto. Colombla	1		Coobvuld	22	3026	3					
4	7 1/2 a. m.		Alemana	Aureola	Pto. Colombla	9		Deckeray	83	1508	13	Carga general			I C C	
5	4 p. m.		Inglésa	Alai	Kingston	2		Kirchoff	31	1484	38					
7	4 p. m.		Noruega	Conway	Pto. Limón	20		Hump	31	1669	13	1251,036 bultos				
7	8 a. m.		Inglésa	Harry S. Inge	New Orleans	5		H. Seleery	33	779	38					
8	9			Appomatox	Kingston	6		Mader	46	2230	108	1,430 bultos provisiones			I C C	
9	10			Herna	Brunswick	2		Walson	189	2969	108	3,280				
9	11 1/2 a. m.		Alemana	Albena	Pto. Colombla	9		Teltis	21	1305	115	35,000 polines			P R R	
10	3 1/2 p. m.		Española	Prinz Eitel Friedrich	Kingston	1 1/2		Harrison	37	1875	6	6,816 bultos				
10	5		Alemana	Cataluña	Pto. Limón	2		Gardes	110	2030	8	126,613			P R R	
10	9 1/2 a. m.			Sardania	Pto. Limón	15		L'ofrio	110	1097	2	124,417				
13	6		Noruega	Prinz Ionchin	Cartagena	26		Puck	86	2664	44	37,228				
13	7 1/2			Ellis	Pto. Limón	15		Leitenet	141	2941	112					
15	10 1/2 a. m.		Inglésa	Nordkin	New Orleans	5 1/2		Irgens	38	1250	42	4,937 bultos				
15	10 1/2 a. m.		Alemana	Nith	Fernandina	25		Richard	23	2104	10	4,600 toneladas carbón			P R R	
16	2 p. m.		Francesa	Prinz Eitel Friedrich	Pto. Limón	9 1/2		Richard	23	1480	6	4,600 toneladas carbón			I C C	
16	8 1/2 a. m.		Noruega	Guadalupe	Pto. Colombla	4		Richard	109	2020	108	1,995,000 polines				
16	8 1/2 a. m.		Alemana	Oteri	Kingston	2 1/2		Mourand	166	2968	229	177 bultos				
16	8 1/2 a. m.		Inglésa	Haakon VII	New Orleans	2		Cardeluz	38	600	41	76				
18	7 1/2 a. m.		Alemana	La Plata	Pto. Colombla	4		Thueslad	20	105	105	5,992				
18	7 1/2 a. m.		Inglésa	Venetia	Kingston	2		Iriges	63	1892	178	1,464				
18	9 1/2 a. m.		Inglésa	Lusianian	Pto. Colombla	11		Wolpert	40	385	82	3,922				
19	3 1/2 p. m. Vapor		Noruega	Rxcelsior	Barbados	11		Hiot	10	84	30	1182				
19	3		Francesa	Preston	New Orleans	5		Olsen	33	908	38	1,002				
20	9 1/2 a. m.		Noruega	Guadalupe	Pto. Limón	2		Jebis	152	3056	149	5746 bultos				
21	7		Alemana	Cesilia	Cristóbal	16		Fereiga	67	2264	30					
22	7 1/2		Inglésa	Sardania	Bocas del Toro	2		Puck	152	3056	149	5746 bultos				
23	9 1/2		Alemana	Prinz August W	Kingston	6		Corboula	144	2975	217	76,467 bultos				
24	7 1/2		Noruega	Prinz Sigismund	Kingston	9		Devantier	24	1872	76	41,987 polines				
24	7 1/2			Caprive	Brunswick	10		Hatting	26	2231	556	toneladas carbón				
26	7 a. m.		Inglésa	Taoret	Norfolk va.	10		Anderson	26	2319	46					
27	6 1/2		Noruega	Appomatox	Baltimore	5		Syvald	46	2230	47					
28	10 1/2 p. m.		Italiana	Norman	New Orleans	12		Laisen	32	779	47	2557 bultos				
28	5 1/2 p. m.		Cubana	Venezuela	Bridleton	13		Anderson	107	1194	37					
30	8 1/2 a. m.		Alemana	Oteri	Pto. Limón	2		Ferraro	209	4094	171	200				
31	8 1/2 a. m.		Inglésa	Prinz Sigismund	Bocas del Toro	13		Cardeluz	37	600	33					
31	8 1/2 a. m.		Noruega	La Normandie	Cartagena	19		Devantier	192	2943	43					
31	9 1/2		Alemana	Thesus	Pto. Colombla	25		Le Berre	192	2940	148	803 bultos				
31	9 1/2		Noruega	Ulfstorm	Norfolk	9		Mison	3066	272	1164					
31	9 1/2		Colombiana	Calabria	Cartagena	30		Olsen	206	2275	47	45% toneladas carbón				
31	9 1/2		Inglésa	Keanage	Providencia	2		Mayer	61	1931	2	2,996 bultos				
31	9 1/2		Alemana	Cristina	Pto. Colombla	28		Archiboid	83	2039	2					
31	9 1/2			Altai	Kingston	46		Gaudier	63	1484	89					

Colón, 31 de Diciembre de 1907.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, JUAN JOSÉ DIAZ.

0 0 0 1 5 6

1904
Agosto 1908
Marzo 2
Agosto 2
Enero 1
Marzo 2
Abril 4
Id. 4

1907
Enero 1
Marzo 2
Abril 4
Id. 4

El pre
á E.
rezo
recho
on la p
truye.
admin
de lo
á qu

niéres
politic
es en
de du
nto po
el Cón
en la
rticulo
o se
á los
de mi

ocial
ria,

o Prin
s. - S
oyeie

uto d
Juzg
ersinc
falle
iero d

ra cita

RELACION

de los reos prófugos cuyas causas cursan en este Despacho.

H A CION	DELITO	NOMBRE DEL REO	VECINDAD DEL REO	SI HA ESTADO PRESO	DILIGENCIAS PRÁCTICADAS PARA SU CAPTURA	OBSERVACIONES
12	Heridas	Pablo Tapia	Tabernilla (Z. del C.)	Si	SE libraron las requisitorias y se fijaron los edictos que ordena el Artículo 199 del Código Judicial.	Puesto en libertad bajo fianza
24	Id.	Daniel O. Dondhivé	Districto de Colón	"		" " " " "
10	Maltrato de obra	Francis Charles	" " "	"		" " " " "
12	Heridas	Francisco Rodríguez	" " "	"		" " " " "
24	Robo	Miguel Galván	" " "	No		" " " " "
12	Abuso de confianza	Jack Schuwal	" " "	"		" " " " "
10	Hurto	William Dixon	" " "	"		" " " " "
20	Heridas	Alejandro Flores Blanco	" " "	Si		Puesto en libertad bajo fianza
4	Hurto	Thomas Brown	" " "	No		
	-Id.	Samuel Gordon	" " "	"		

Colón, Enero 23 de 1908.

El Juez 2º. del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos M.

Edictos.

EDICTO

Se crea con derecho a intervenir en la sucesión, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Febrero de mil novecientos och.

El Juez,
OSCAR FABREGA.
El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,
Rogelio Fábrega.
3 v. 2

que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Febrero de mil novecientos och.

El Juez,
OSCAR FABREGA.
El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,
Rogelio Fábrega.
3 v. 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Arnold Horst, natural de Alemania y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, marino y de religión Luterana, para que se presente a este Juzgado a ser notificado del auto de proceder contra él dictado por infracción de unas de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título III del Libro III del Código Penal y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciese se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y a los panameños en general, para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos och.

El Juez,
ALBERTO MENDOZA.
El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,
S. Tejada U.
3v-3.

EDICTO.

Se crea con derecho a intervenir en la sucesión, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Febrero de mil novecientos och.

El Juez,
OSCAR FABREGA.
El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,
Rogelio Fábrega.
3 v. 2

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado a fuego con el fierro que en seguida se dibuja: P.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasado los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Natá, Febrero 3 de 1908.

El Alcalde,
JUAN B. URRIOLA O.

J. Angel Carranza,
Secretario.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado a este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada a fuego con estas iniciales: V R K, y señalada a sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca a fuego: K, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjur.

El que se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de no, será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito, prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 123 de 1908.

El Alcalde,
JOSE FAUSTINO REYES.
El Secretario,
Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Manuel María Grimaldo se encuentra depositado un caballo de color colorado, de buen porte, con un lucero en la frente y la pata de atrás del lado de montar calada, sin dueño, marcado a fuego con el fierro que en seguida se dibuja 2V.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Los Santos, Enero 28 de 1908.

El Alcalde,
JOSE VILLALAZ.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... E. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é hijos.—Panamá.